

Santiago, 15 JUL. 2010

**VISTOS:**

- 1) La denuncia, de fecha 2 de diciembre de 2008, presentada ante esta Fiscalía en contra de tres oferentes del mercado de transporte público de pasajeros de la ciudad de ValLENAR, por un eventual acuerdo colusorio tendiente a repartir cuotas del mercado y cierre del mismo.
- 2) El informe de archivo conjunto de las Divisiones Jurídica y Económica, de 7 de junio de 2010. Y,
- 3) Lo previsto en los artículos 1°, 2°, 3°, 39° y 41° del Decreto Ley N°211.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, en la especie, el ordenamiento de frecuencia cada 7 minutos no habría tenido por objeto ni efecto restringir la competencia entre las empresas denunciadas, dada la proximidad de las salidas, lo que permitiría competir por captar pasajeros, en consideración a calidad y tarifas.
- 2) Que uno de los competidores no ha cumplido en forma sistemática los horarios de salidas supuestamente acordados.
- 3) Que, en agosto de 2009, ingresó al referido mercado una nueva empresa, lo cual descarta un eventual cierre o congelamiento de éste.
- 4) Que las condiciones en que se prestan los servicios en cuestión fueron fijados por la Secretaría Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la III Región, mediante las resoluciones correspondientes. Y,
- 5) Que, en la especie, no se han detectado hechos, actos o convenciones que impiden, restringen o entorpecen la libre competencia o que tienden a producir dichos efectos, en los términos del Decreto Ley N° 211.

**RESUELVO:**

**ARCHÍVESE** los antecedentes Rol N°1349-08 FNE.

**REMÍTASE** copia del informe de archivo a la División de Estudios de esta Fiscalía, a fin que analice las actividades de promoción de la libre competencia que sean procedentes.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE** a los afectados y a la Secretaría Regional Ministerial de la Región de Atacama, para los fines a que haya lugar.



**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**